**ACLARACIÓN Nº 1**
**CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 09/2019**
**"Adquisición de Equipos Informáticos, Impresoras y Relojes Biométricos"**
**ID Nº 364015**

Pilar, 2 de Mayo de 2019.-

**Señores**
**OFERENTES**
**Presente**

De mi mayor consideración:

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de conformidad a lo establecido en la Carta Invitación procede a efectuar las siguientes **ACLARACIONES**:

1. **Solicitan**:
   Con relación al precio referencial del ítem 1, se revea dicho precio, considerando que el equipo requerido dentro del mercado tendría un precio referencial de aproximadamente 7.000.000 GS. (Computadora Tipo 1 - Avanzada).-
2. **Solicitan**:
   Con relación al precio referencial del ítem 2, se revea dicho precio, considerando que el equipo requerido dentro del mercado tendría un precio referencial de aproximadamente 5.500.000 GS. (Computadoras Tipo 2 - Intermedia).-

**Respuesta a las Consultas 1 al 2:**

- Todos los precios referenciales se mantienen inalterables y vigentes.-

**Justificación de la Respuesta:**

- Que, en la nota dicen solicitudes de **aclaraciones**; las mismas no los consideramos como **aclaraciones** propiamente dichas, sino más bien son **solicitudes** de cambio en los **Precios Referenciales**; que fueron establecidas de acuerdo a lo que dispone el **Artículo 4º** de la **Resolución Nº 411/18 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACION DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUIA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVUALCION DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN Los PROCESPS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 956/2016, Nº 1102/2016, Nº 1173/2016, Nº 2151/2016*".-
- Que, además los **precios referenciales** no son causales para la no presentación de ofertas, ni descalificación, ni mucho menos ser rechazadas; atendiendo que gracias al **Artículo 5º** de la misma **Resolución Nº 411/18** se establece en la Carta Invitación: **Análisis de los precios ofertados: *Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la***

***convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.-***

- Que, los **precios referenciales** publicados son las que esta convocante cree que está acorde al mercado, y están ajustadas a las normativas vigentes; es decir que al estar cumpliendo la **Resolución Nº 411/18** nos hace suponer que no transgrede ninguna de las leyes, decretos y resoluciones vigentes que rigen a las Contrataciones Públicas del Estado Paraguayo.-
- Que, esta Convocante tiene conocimiento de una variedad de equipos informáticos, de distintas marcas (evitamos citarlas), que cumplen con las Especificaciones Técnicas que aparecen en el PBC, se encuadran dentro de los precios referenciales.-
- Que, de la nota de aclaración, que esta convocante no lo toma aclaración, se colige el interés particular del recurrente en la reformulación de los precios referenciales para que les favorezca; de acceder a hacerlo, ahí se estaría transgrediendo las normativas vigentes, atendiendo que se estaría satisfaciendo un interés particular y no general.-
- Que, esta convocante, tiene el convencimiento de que no se altera el principio de **Igualdad y Libre Competencia**, y la seguridad de que los precios referenciales fueron establecidos con la mayor amplitud posible, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes y evitar favorecer indebidamente a algún participante; caso en el cual estaríamos incurriendo si accedemos a **solicitudes** particulares de los potenciales oferentes.-

Esperando que todo lo solicitado como aclaración sean disipadas y sin otro particular motivo, aprovecho la ocasión para saludarlos con las expresiones de mi mayor estima y respetos.-

MUNICIPALIDAD DE PILAR Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C.

**Lic. GERZON LUIS RAMÍREZ V.**
**Director**
**Unidad Operativa de Contrataciones**